



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°247-2017-MDC.A.

CASTILLA, 09 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N°007169 de fecha 23 de febrero del 2017 presentado por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez solicitando pago mensual del mes de noviembre y Gratificación por Fallecimiento, El Informe N°186-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 03 de marzo de 2017 emitido por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°110-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 08 de marzo de 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°238-2017-MDC-GAJ de fecha 10 de abril del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°09-2017MDC-GAyF-SGRH-VCCP, de fecha 04 de mayo del 2017 emitido por la Asistente Social de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°176-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 05 de mayo del 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°364-2017-MDC-GAJ, de fecha 06 de junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

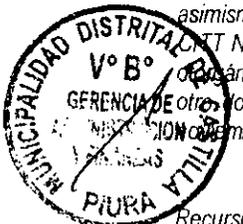
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión inolvidada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente N°007169 de fecha 23 de febrero del 2017 presentado por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez solicitando "Pago Mensual del mes de Noviembre y Gratificación por Fallecimiento de Titular Elauteria Chávez Pacherras".

Que, con Informe N°186-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que revisado el legajo personal de la Sra. Elauteria Chávez Pacherras se constató que su Régimen Laboral fue bajo el D.L N°1057-Contratacion Administrativa de Servicios, a partir del mes de julio del 2012, desempeñando sus funciones como Secretaria de la Subgerencia de Castralo y Control Urbano; asimismo señala que se le otorgó Licencia por enfermedad, a partir del 19 de setiembre hasta el 18 de octubre del 2016 según CITT N°A-261-00016957-1 de fecha 02 de setiembre de 2016 y CITT N° A-004-00019724-16 de fecha 07 de octubre del 2016, otorgándosele Licencia a partir del 19 de setiembre del 2016 hasta 18 de octubre del 2016. Después de esta justificación no existió otro documento que justifique las inasistencias a partir del 19 de octubre del 2016 hasta la fecha de su fallecimiento 30 de setiembre del 2016.

Que, con Informe N°110-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, señala lo siguiente: "Esta Subgerencia ha procedido evaluar y merituar la solicitud presentada por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez heredero de la Ex Servidora Municipal Elauteria Chávez Pacherras, quien solicita el pago de la Remuneración mensual del mes de noviembre del año 2016 y Gratificación de la ex servidora Elauteria Chávez Pacherras; en este contexto, sobre base de lo antes descrito en el Informe N° 186-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH y prescrito en inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, debe declararse improcedente y asimismo remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal respectiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°247-2017-MDC.A.

CASTILLA, 09 de Junio de 2017

Que, con Informe N°238-2017-MDC-GAJ de fecha 10 de abril del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que: Que, en mérito a lo estipulado en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; concordante con lo establecido en el artículo 30° numeral 1) y Artículo 32° parte in fine del Reglamento Interno de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Castilla, esta Gerencia recomienda que, se emita Resolución de Alcaldía declarando Improcedente la solicitud presentada por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez, en el sentido de no haberse justificado las inasistencias correspondientes al mes de Noviembre 2016 de la Sra. Elauteria Chávez Pacherras, por tanto no le corresponde el pago de la respectiva remuneración. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el mismo acto resolutivo, se declare Improcedente el derecho a percibir Gratificación por Fallecimiento del Titular, de la ex trabajadora Elauteria Chávez Pacherras, ya que se encontraba laborando bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057(modificado por la Ley N°29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales) y su respectivo Reglamento.

Que, mediante expediente N° 09765 de fecha 07 de abril de 2017 presentado por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chavez mediante el cual adjunta el certificado médico visado por ESSALUD al Informe N°110-2017-MDC-GAyF-SGRH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos para continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N°09-2017MDC-GAyF-SGRH-VCCP de fecha 04 de mayo del 2017, emitido por la Asistente Social de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que la Asistencia Social realizó la visita al Hospital III Cayetano Heredia ESSALUD y se le hizo entrega de un certificado Temporal para el Trabajo N°A-261-00020493-16 de fecha 23 de diciembre del 2016, cuyo periodo de incapacidad era de 10 días del 28 de octubre del 2016 al 06 de noviembre del 2016. De acuerdo al Certificado Médico N°0208663 suscrito por el Dr. Verdi Caballero CMP 29877 y visado por ESSALUD, se certifica que la Sra. Elauteria Chávez Pacherras recibía terapia de dolor en su domicilio, ya que por su avanzada enfermedad no podía asistir ha dicho nosocomio. Además se adjunta a este informe copia de CITT- de incapacidad temporal N°A-261-00020493-16.

Que, con Informe N°176-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 05 de mayo del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que: Después de evaluar y merituar la solicitud presentada por el heredero de la ex servidora municipal Elauteria Chávez Pacherras, donde solicita el Pago de la Remuneración mensual del mes de noviembre del año 2016 y la Gratificación; en este contexto, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo y a las normas antes descritas, se da por justificada la asistencia hasta el día 30 de noviembre 2016 de la ex servidora, consecuentemente dicha solicitud debe Declararse Procedente. Además recomienda se emita opinión legal sobre la solicitud presentada por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez, se prosiga con el trámite administrativo y se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, con Informe N°364-2017-MDC-GAJ, de fecha 06 de junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la parte de análisis señala que: Respecto del análisis realizado en la Opinión Legal el día 10 de abril 2017, en el punto 205 señala "(...)Respecto de las Licencias señaladas en el artículo precedente, el Reglamento del D.L N°276-D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 110° señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones :- Por enfermedad;-Por gravidez(...); según el Informe N°186-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 03 de marzo del 2017, que emite la oficina de Escalafón y Archivo, da a conocer que la Sra. Elauteria Chávez Pacherras, se le otorgó Licencia por enfermedad a partir del 19 de setiembre hasta el 18 de octubre del 2016, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00016957-1 de fecha 07.10.2016 otorgándole licencia a partir del 19.09.2016 hasta el 18.10.2016. Asimismo que a partir del 19.10.2016 hasta la fecha de su fallecimiento 30.11.2016 no ha existido justificación respecto de sus inasistencias." Asimismo, en el fundamento 2.6, del mismo informe, fundamentamos nuestra Opinión con lo siguiente: "(...) el artículo 30° del Reglamento Interno de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Castilla señala: 1) LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES: 1.1 Por enfermedad; 1.2 Por gravidez. En dichos casos las licencias, por su carácter excepcional podrán justificarse como máximo al tercer día de ocurrida la misma, de no cumplirse será considerada como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley, según lo acotado en el artículo 32° parte in fine de dicho reglamento. Por tanto al no existir justificación de inasistencias durante el periodo contados a partir del 19.10.2016 hasta el 30.11.2016, fechas en que la Sra. Elauteria Chávez Pacherras no asistió a su centro de labores, no procede el pago de su remuneración correspondiente al mes de Noviembre."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°247-2017-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Junio de 2017

Que, con fecha 07 de abril 2017, el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez, mediante Expediente N°009765, recepcionado por esta Gerencia el día 17 de abril del 2017, adjunta el Certificado Médico N°0208663 de fecha marzo del 2017, emitido por médico cirujano Dr. Isidro Verdi Caballero, visado por el Médico de Control CAP III Castilla-ESALUD Carlos Requena Castro, en cual señala haber atendido a la paciente Elauteria Chávez Pacherras durante los días del 07 de noviembre al 30 de diciembre del año 2016, en su domicilio debido a que por su estado delicado de salud no podía realizar esfuerzo físico para caminar recibiendo también terapia para el dolor, en su domicilio ubicado en calle Bolívar N° 345 manifiesta que respecto de la solicitud presentada por el Sr. Yoel Rey Chávez y el Informe Escalonario N°186-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH realizo la visita al hospital III Cayetano Heredia ESSALUD como asistenta social. Se le hizo entrega de un Certificado Temporal para el Trabajo N° A-261-000020493-16 de fecha 23 de diciembre cuyo periodo de incapacidad era de 10 días del 28/10/2016 al 06/11/2016, adjuntando copia del mencionado CITT.

Que, mediante Informe N°176-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 05 de mayo del 2017 la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que ha procedido a evaluar y reanuda la solicitud presentada por el heredero de la ex servidora municipal Elauteria Chávez Pacherras, y concluye se declare PROCEDENTE.

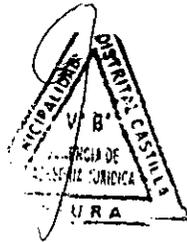
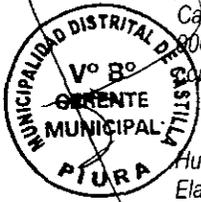
Que, el glosado 6.2.1.1.1 de las Disposiciones Especificas de la DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N°015-GG-ESSALUD-2014-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CERTIFICACIONES MEDICAS POR INCAPACIDAD Y MATERNIDAD EN ESSALUD-establece respecto de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT, señala que, "Es el documento oficial de ESSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por ESSalud y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado. Asimismo el glosado 6.2.1.1.2. de la misma Disposición establece: "El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT, fija el periodo y la duración de la incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en la "Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo."

En ese orden de ideas se procede a realizar la AMPLIACION DEL INFORME N°238-2017-MDC-GAJ de fecha 10 de abril del 2017, en el sentido que en dicha Opinión Legal no se tomó en cuenta el Expediente N°009765 del 07 de abril del 2017, ya que a esta Gerencia, dicho documento se recepcionó el 17 de abril del 2017, motivo por el cual no pudo ser evaluado en su debido momento.

Por lo tanto, deberá tomarse en cuenta el CITT N° A-261-000020493-16 de fecha 23.12.2016, donde se le otorga descanso a partir del 28.10.2016 al 06.11.2016 por el periodo de diez (10) días y según Certificado Médico N°0208663 visado por ESALUD otorgándole descanso medico a partir del 07.11.2016 al 30.11.2016; quedando justificada su inasistencia laboral de la Sra. Elauteria Chávez Pacherras respecto del mes de noviembre 2016.

Que, el Decreto supremo N° 320-2016-EF-disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, establecen disposiciones reglamentarias para otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de trescientos y 00/100 SOLES (S/. 300.00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2016. En su artículo 4° establece los Requisitos para la percepción: "a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso de su periodo vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o, percibiendo subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud (...)" Por lo tanto, habiéndose acreditado dicha Licencia con goce de remuneración, resulta procedente el otorgamiento del derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad.

Que, por tanto, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se concluye y recomienda que: Se proceda a la Ampliación del Informe N°238-2017-MDC-GAJ de fecha 10 abril del 2017, en el Extremo que, mediante Resolución de Alcaldía deberá declararse PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez, Respecto del pago correspondiente al mes de Noviembre del año 2016 de la ex trabajadora Elauteria Chávez Pacherras, estando debidamente justificada su inasistencia mediante CITT N° A-261-000020493-16 de fecha 23.12.2016, donde se le otorga descanso medico a partir del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°247-2017-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Junio de 2017

28.10.2016 al 06.11.2016; y mediante Certificado Médico N° 0208663 visado por ESSALUD donde se le otorga descanso medico a partir del 07.11.2016 al 30.11.2016. Consecuentemente, en el mismo acto resolutivo debe declararse Procedente el otorgamiento de Gratificación, en aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N°320-2016-EF, cumpliéndose con el requisito establecido en la presente norma respecto del otorgamiento de la gratificación por navidad dispuesto en la Ley N°30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. **YOEL ALFONSO REY CHÁVEZ**, respecto del pago correspondiente al mes de Noviembre del año 2016 de la ex trabajadora Elauteria Chávez Pacherras.

**ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLASE** con otorgar la Gratificación al Sr. **YOEL ALFONSO REY CHÁVEZ**, en aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N°320-2016-EF, cumpliéndose con el requisito establecido en la presente norma respecto del otorgamiento de la gratificación por navidad dispuesto en la Ley N°30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica; Subgerencias de Recursos Humanos, Presupuesto y Tesorería, para sus fines y conocimiento; al Sr. Yoel Alfonso Rey Chávez con domicilio en Calle Bolívar 319-Castilla.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Lic. Fts. ROBERTO SANCHEZ CORDOVA  
ALCALDE (a)

